



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 255 DE 10 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

afv



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 255 DE 10 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2024230790100016E**

Mediante radicado No. 20244700011722 del 09 de febrero de 2024, el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, en calidad de representante legal de la sociedad **ALGRO S. EN C.**, identificada con NIT. 900.989.505-7, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA FLORESTA**", a favor del predio denominado "LOTE LA FLORESTA UBICADO EN EL PARAJE DE LOS CEDROS. HOY LA CABANÁ DE HER", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-230376, con una extensión superficiaria de **49,8400 ha**, ubicado en el municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de febrero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR, el 30 de octubre de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 085 del 09 de abril de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA FLORESTA**", a favor del predio denominado "LOTE LA FLORESTA UBICADO EN EL PARAJE DE LOS CEDROS. HOY LA CABANÁ DE HER", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-230376, ubicado en el municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, solicitado por el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, en calidad de

[Firma]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 255 DE 10 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"**

representante legal de la sociedad **ALGRO S. EN C.**, identificada con NIT. 900.989.505-7.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 10 de abril de 2024, al señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, en calidad de representante legal de la sociedad **ALGRO S. EN C.**, identificada con NIT. 900.989.505-7, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: comercial@eprodesaong.com.

Que dentro del Auto No. 085 del 09 de abril de 2024, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, en calidad de representante legal de la sociedad **ALGRO S. EN C.**, identificada con NIT. 900.989.505-7, lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO 2.-** Requerir, al señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.198.813, actuando como Representante Legal de la sociedad **ALGRO S EN C** identificado con NIT No. 900.989.505-7, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro **ALGRO S EN C** identificado con NIT No. 900.989.505-7, mediante el cual manifiesten la voluntad de realizar el trámite de registro y donde se indique el aval otorgado a la representante legal para adelantar el presente trámite.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "lote la floresta ubicada en el paraje de los cedros." inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-230376, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "lote la floresta ubicada en el paraje de los cedros." inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-230376, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

g^c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 255 DE 10 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"**

*En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.*

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6[4] y el Artículo 2.2.2.1.17.4[5] del Decreto 1076 de 2015. (...)"

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700040602 del 18 de abril de 2024, el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, en calidad de representante legal de la sociedad

¹ [1] Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019, 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesionalpara-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² [2] **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...) 4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

[3] La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

[4] 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

³ Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

[5] **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO • 255 DE 10 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"**

ALGRO S. EN C., identificada con NIT. 900.989.505-7, allegó la información requerida dentro del Auto No. 085 del 09 de abril de 2024, la cual fue revisada el 23 de abril de 2024 por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato M1-FO-06, versión 1, evidenciando que **NO** se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados en el mencionado Auto.

Mediante radicado No. 20242300947171 el 02 de mayo de 2024, comunicado el 02 de mayo de 2024 al buzón: comercial@eprodesaong.com, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, dio respuesta al radicado No. 20244700040602 del 18 de abril de 2024, informando que a la fecha cuenta con **cincuenta y cuatro (54) días calendario** a partir del día siguiente a la notificación de la comunicación, para allegar la siguiente información:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "LOTE LA FLORESTA UBICADO EN EL PARAJE DE LOS CEDROS, HOY LA CABANÁ DE HER", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-230376, atendiendo las observaciones anteriores, dando cumplimiento al requerimiento cartográfico ajustando el área objeto de registro sin exceder los **49,8400 ha**, que tiene el FMI.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700055542 del 20 de mayo de 2024, el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, en calidad de representante legal de la sociedad **ALGRO S. EN C.**, identificada con NIT. 900.989.505-7, allegó la información requerida dentro del radicado No. 20242300947171 el 02 de mayo de 2024, la cual fue revisada el 22 de mayo de 2024 por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato M1-FO-06, versión 1, evidenciando que **SÍ** se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados en el mencionado oficio.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC**, el 07 de junio de 2024 y desfijado el 21 de junio de 2024, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20244700072872 del 25 de junio de 2024, y en la **Alcaldía Municipal de Restrepo**, fijado el 30 de mayo de 2024 y desfijado el 17 de junio de 2024, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20244700071862 del 21 de junio de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

yfc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 255 DE 10 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Pacífico - DTPA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "LOTE LA FLORESTA UBICADO EN EL PARAJE DE LOS CEDROS. HOY LA CABANÁ DE HER", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-230376, y emitió Concepto Técnico No. **20257500000106** del 30 de octubre de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. UBICACIÓN Y ÁREA

El predio "lote la floresta ubicada en el paraje de los cedros"" se encuentra ubicado en la cordillera occidental, en el municipio Restrepo, Valle del Cauca, limita con los departamentos de Risaralda y Valle del Cauca, en la vereda Corcovado (Paraje Sinifaná). Comparte con los Departamentos limítrofes dos ecosistemas de gran importancia, el Parque Nacional Natural de Tatamá y la Serranía de Los Paraguas. El municipio limita por el norte con el municipio de Condoto; al sur con los municipios de Sipí y Novita, por el este con los departamentos de Risaralda y Valle del Cauca; por el oeste con el municipio de Novita. El Predio "lote la floresta ubicada en el paraje de los cedros"" cuenta con una extensión de cuarenta y nueve (49) hectáreas con ocho mil cuatrocientos (8.400 m²) metros cuadrados. La altura corresponde entre 1400 y 1480 msnm. Este predio está a una distancia de 7 kilómetros y medio de la cabecera municipal de Restrepo Valle del Cauca, en un sector conocido como cedral.

Nombre del predio	Folio de Matricula inmobiliaria	Área del Predio Total (ha)	Área del Predio a registrar (ha)
<u>lote la floresta ubicada en el paraje de los cedros"</u>	370-230376	49,8400	42,8000



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 255 DE 10 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"**

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La RNSC 016-24 "LA FLORESTA", se encuentra en un rango altitudinal propio de ecosistemas andinos (Bosque Húmedo Subandino tropical) o de acuerdo al IDEAM Orobioma subandino, se ubica en la zona climática Intertropical, caracterizada por presentar pocas variaciones estacionales en la temperatura y generalmente dos temporadas de alta precipitación y humedad relativa⁴, lo anterior corresponde con lo observado durante la visita, constatando la presencia de ecosistema Bosque húmedo Subandino tropical. Se distribuye entre los 1000 y 2400 m s. n. m. para las tres cadenas montañosas principales del país; sin embargo, estos rangos varían de acuerdo con la cordillera, su vertiente y las condiciones propias del sitio. Para el caso de la cordillera Occidental, en su vertiente occidental, el ecosistema se localiza entre los 1100 y 2200 m s. n. m., y para su vertiente oriental, entre 1200 y 2400 m s. n. m.

En términos ecológicos, El Bosque subandino constituye una transición entre el trópico propiamente dicho y los ambientes de alta montaña (altoandinos), razón por la cual comparte una buena proporción de especies de ambas formaciones vegetales. El dosel alcanza los 35 metros, y son comunes las palmas, al punto de ser dominantes, como en el caso de la Palma de cera y especies de las familias Lauraceae y Sapotaceae. Existen también muchas variedades de epífitas, orquídeas y helechos arbóreos de buen porte que alcanzan los 12 metros⁵ (Rodríguez et al., 2006) En el área objeto de registro se encuentran representantes del Bosque subandino y bosque ripario ubicados en el área alta del predio.

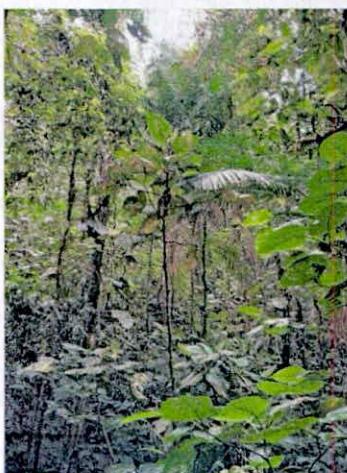


Figura No. 1 Vista General de la cobertura RNSC La Floresta (Fuente Visita Técnica)

⁴ Ester 1998, Europe's Environment: The Second Assessment (Informe sobre el estado del medio ambiente 2/1998). Autor/Organismo: Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA).

⁵ Rodríguez et al., 2006. Ecosistemas de los Andes Colombianos. Rodríguez, N., Armenteras, D., Morales, M., y Romero, M. (2006). Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 255 DE 10 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"**

2.1 FLORA

Se identificaron variedad de especies de flora principalmente de la familia Urticaceae, Araceae, Asteraceae, Campanulaceae, Ericaceae, Fabaceae, Gesneriaceae, Heliconiaceae, Hypericaceae, Lauraceae, Malvaceae, Melastomataceae, Meliaceae, Ochnaceae, Piperaceae, Solanaceae, Urticaceae, Verbenácea, Zingiberaceae y Rubiaceae. La vegetación ribereña está bien conservada, y se puede observar gran variedad de especies vegetales. Entre las especies observadas se encuentran Siete cueros (*Tibouchina sp.*), *Clusia multiflora*, Flor de mayo (*Meriania speciosa*), Cascarillo (*Cinchona pubescens*), Yarumo (*Cecropia sp.*), arboloco (*Montanoa quadrangularis*), Balso (*Ochroma pyramidalis*), Cordoncillo (*Piper sp.*), Manzanillo (*Toxicodendrum straitum*), Dulomoco (*Saurauia sp.*) y Cedro (*Cedrela odorata*).

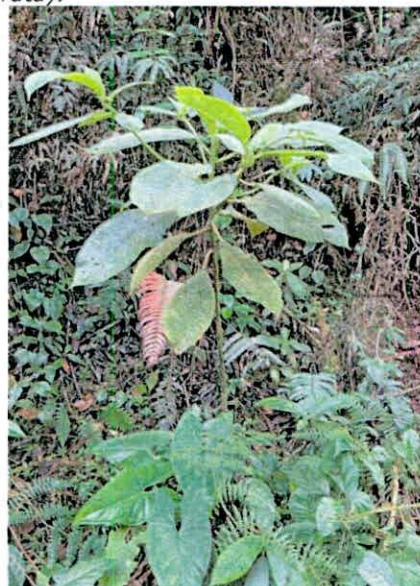


Figura. 2 Vegetación de la familia Rubiaceae y Araceae presente en la Reserva (Fuente Visita Técnica.)

2.2 FAUNA

Anfibios y reptiles

Durante la visita fue posible observar algunas especies de la herpetofauna, las cuales son típicas para la muestra ecosistémica encontrada, entre se registró: *Pristimantis palmeri*, *Pristimantis erythrolepleura*, *Centrolene savagei*, *Anolis ventrimaculatus*, *Anolis antonii*. Entre las especies mencionadas *Pristimantis palmeri* es endémica para Colombia.

Aves

En cuanto a avifauna, se observaron diversas especies aves de la familia Thraupidae, Tyrannidae y Trochilidae. Se identificaron 21 especies en la RNSC. La familia con mayor número de especies registradas en el predio fue Thraupidae.

HO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 255 DE 10 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"**

Tabla No.1 Listado de Especies de Aves (fuente visita técnica)

<i>Elanoides forficatus</i>	<i>Chamaepetes goudotii</i>	<i>Mitrospingus casinii</i>
<i>Rupornis magnirostris</i>	<i>Crotophaga ani</i>	<i>Nyctibius griseus</i>
<i>Malacoptila panamensis</i>	<i>Piaya cayana</i>	<i>Myiothlypis chrysogaster</i>
<i>Nyctidromus albicollis</i>	<i>Euphonia xanthogaster</i>	<i>Melanerpes pucherani</i>
<i>Coragyps atratus</i>	<i>Atticora tibialis</i>	<i>Pionus menstruus</i>
<i>Cinclus leucocephalus</i>	<i>Psarocolius wagleri</i>	<i>Pionus chalcopterus</i>
<i>Patagioenas plümbea</i>	<i>Icterus chrysater</i>	<i>Pitangus sulphuratus</i>
<i>Cyanocorax affinis</i>		
<i>Thraupis episcopus</i>		
<i>Thraupis palmerum</i>		



Figura No. 3 Especie de azulejo (*Thraupis episcopus*) observada durante la visita.

Mamíferos

Se reportaron 7 especies de mamíferos, en la RNSC LA FLORESTA. El listado de las especies se hizo mediante encuestas a los propietarios de la reserva, obteniendo la siguiente lista de especies.

**Tabla No. 2 Lista de Mamíferos reportados en la RNSC La Primavera (Fuente
Reseña descriptiva de la Reserva septiembre 2020)**

<i>Potos flavus</i>
<i>Dasypus Novemcinctus</i>
<i>Didelphis marsupialis</i>
<i>Choloepus hoffmanni</i>
<i>Dasyprocta punctata</i>
<i>Microsciurus mimulus</i>
<i>Sciurus granatensis</i>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 255 DE 10 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"**

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Los objetivos de conservación que se pretenden alcanzar al registrar el predio como una Reserva Natural de la Sociedad Civil que se llamará RNSC "LA FLORESTA" son:

3.1. Objetivo General

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque húmedo subandino y ripario representado por coberturas de bosques naturales y secundarios que permita dar continuidad con los procesos ecológicos y evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica y garantizar la oferta de servicios ecosistémicos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORESTA".

3.2. Objetivos Específicos

- Preservar y proteger las coberturas naturales representativas del ecosistema de Bosque húmedo subandino y ripario presentes en la RSNC "LA FLORESTA".
- Proteger la fauna y flora presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORESTA".
- Amparar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema de Bosque húmedo subandino
- Promover corredores biológicos que permitan la conectividad con otros ecosistemas y proporcionen hábitat para la fauna silvestre.
- Proteger y mantener los procesos ecológicos y evolutivos naturales asegurando la diversidad biológica presente en el ecosistema de Bosque húmedo subandino.
- Proteger y preservar las fuentes hídricas, como la quebrada La Caimita presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORESTA".

3.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información recopilada, son considerados objetos de conservación para la RNSC "LA FLORESTA"

- El Bosque húmedo subandino
- Bosque ripario
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida. (Cedro)
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL

Teniendo como base la información cartográfica suministrada en el proceso de trámite y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio denominado "Lote la Floresta ubicado en el paraje de los cedros" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-230376, se identificó la siguiente zonificación. (Tabla 3)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 255 DE 10 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"**

Tabla No.3 Zonificación de la RNSC La Floresta Fuente SIG DTPA)

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje
Zona de Conservación	19,6228	45,8
Zona de Restauración	1,6979	4,0
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,0952	7,2
Zona de Agrosistemas	16,8149	39,3
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,5692	3,7
Total	42,8000⁶	100,0

Tras la revisión cartográfica y espacial del predio, se observó una zona descapotada (sin cobertura vegetal) conectada con la vía que atraviesa el predio. Esta área, inicialmente clasificada como agrosistema, fue verificada mediante imagen satelital reciente, dicha imagen de verificación utilizada fue descargada del programa Landsat 8 y registrada el 12 de septiembre de 2025, con una resolución espacial de 30 metros. A partir de la combinación de bandas que resalta en tonalidades de rojo las áreas con coberturas vegetales, en contraste con aquellas sin vegetación, se evidenció la presencia del área objeto de análisis. Al momento de registro de la imagen, esta área mostraba la persistencia de la actividad de uso en terreno, lo que ha generado la ausencia de dichas coberturas. confirmando que seguía desprovista de vegetación.

Por lo anterior, se discutió la posibilidad de que esta zona correspondiera a una cantera, lo cual sería incompatible con la figura de conservación. Por ello, se recomendó excluirla de la zonificación de la reserva (ver figura 4).



Figura No. 4 Zona desproista de vegetación, Fuente: Landsat 8, 12 sep 2025.

YFC

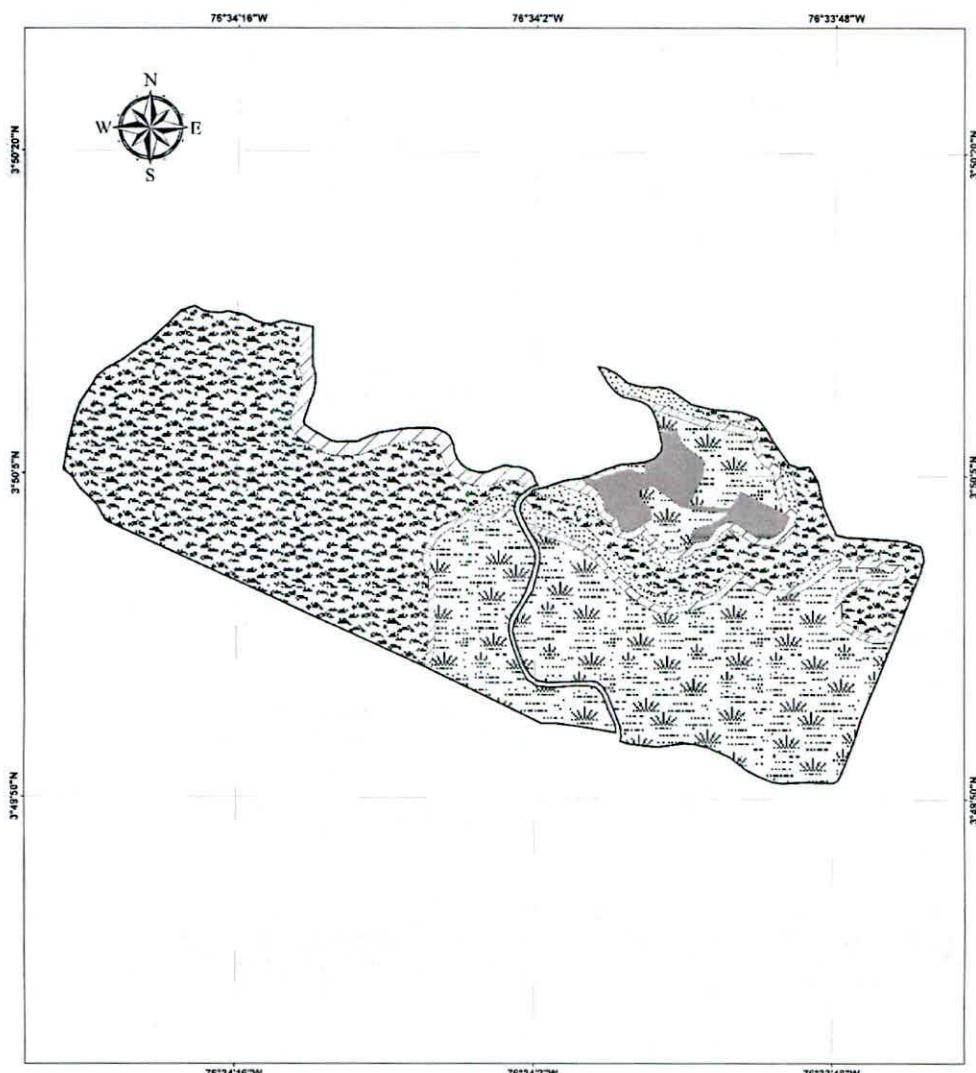
⁶ Nota GTEA: la suma de esta tabla es 42,8000 ha; inicialmente se había reportado 42,7999 ha



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 255 DE 10 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"



CONVENCIOS	
LÍMITES	Límite RNSC
ZONIFICACIÓN	
	■ Zone de Conservación
	■ Zone de Restauración
	■ Zone de Amortiguación y Manejo Especial
	■ Zone de Agrosistemas
	■ Zone de Uso Intensivo e Infraestructura
CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	19,6228
Zona de Restauración	1,6979
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,0952
Zona de Agrosistemas	16,8149
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,5692
Total	42,8000

LOCALIZACIÓN RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Mapa 1. Zonificación RNSC La Floresta



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 255 DE 10 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"**

4.1 Zona de Agrosistemas

Son las áreas que actualmente se encuentran como pastizales, los cuales ocupan 16,8149 ha con un porcentaje de ocupación del 39,3% del área total del predio. Dichas áreas hacen parte del sistema Silvopastoril del predio, con rotación de potreros los cuales cuentan con cercas eléctricas. Igualmente se implementan en estas áreas sistemas de compostaje para la producción limpia de abono mediante de heces de ganado vacuno y porcino, los cuales son usados como fertilizantes orgánicos en el área de potrero.



Figura No. 5 Zona de Agrosistemas (Fuente Visita Técnica)

4.2 Zona de Amortiguación

Comprende un margen de 10 metros entre la zona de agrosistemas y/o la de uso intensivo e infraestructura con las zonas de conservación, garantizando así un área de transición entre las actividades de pastoreo y domésticas que se desarrollan en el predio. Esta zona cupa un total de 3,0952 ha, con un porcentaje de ocupación del 7,2%.

4.3 Zona de conservación

Esta zona cuenta con 19,6228 ha, es decir, el 45,8% del área total a registrar. Integra fragmentos de bosque húmedo subandino y bosque ripario, con vegetación que alcanza los 20 metros de altura, igualmente se observan especies de flora de las familias Rubiaceae, Araceae, Arecaceae, Melastomataceae, Lauraceae y Sapindaceae. Igualmente se observa alto epifitismo de Bromelias.

Las plantas de las familias presentes (Rubiacea, Arecaceae, Melastomatacea, Lauraceae y Sapindanceae), sus frutos son alimento para especies de aves y pequeños mamíferos, igualmente los boques sirven de hábitat y corredor de las especies en la zona al interior y con el entorno circundante al predio.

ffc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 255 DE 10 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"**



Figura No. 6 Zona de conservación (Fuente Visita Técnica)

4.4 Zona de Restauración

Incluye las áreas ubicadas dentro de la ronda hídrica de los dos principales drenajes identificados en el predio (Quebrada Calima y otra), ocupa un área de 1,6979 ha, representando un 4% del área total. Esta zonificación se realiza teniendo en cuenta el artículo 83, punto "d", del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", por lo cual se proyecta una franja de 30 metros a partir del cauce de los drenajes, asignando esta categoría a las áreas con presencia de pastos.



Figura No. 7 Zona de restauración (Fuente Documentación Usuario)

4.5 Zona de uso intensivo e infraestructura

Es la zona que ocupa la casa, la infraestructura para especies mayores y menores y senderos es de 1,5692 hectáreas, que equivale al 3,7% del área total a registrar. Igualmente se cuenta con una casa principal y una casa auxiliar, esta última es habitada permanentemente por el cuidador del predio

WCV



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

10 NOV 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 255 DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"**

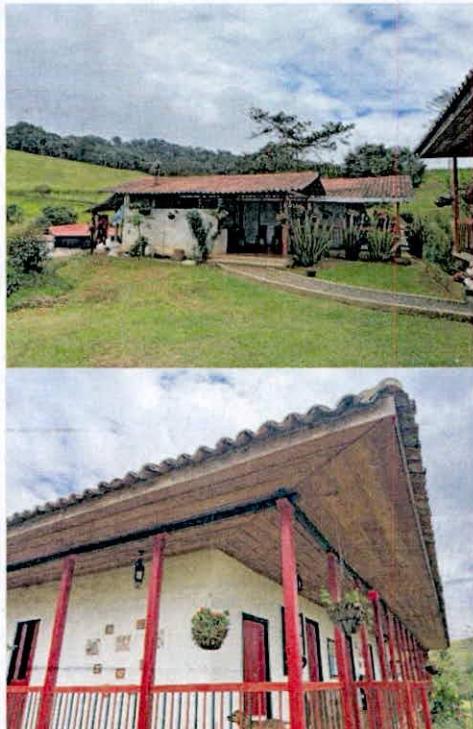


Figura No. 8 Zona de Infraestructura (Fuente Visita Técnica)

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA FLORESTA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 255 DE 10 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"

- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁷

De acuerdo a las capas de solicitudes mineras, títulos mineros, bloques de hidrocarburos, áreas protegidas, resguardos indígenas, zonas de reserva campesina y consejos comunitarios de la comunidad afro (Agencia Nacional Minera - ANM , 2023; Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, 2023; Agencia Nacional de Tierras - ANT, 2023) no presenta traslapes con el predio "lote la floresta ubicado en el paraje de los cedros" inscrito bajo el folio de matrícula No. 370-230376.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TECNICAS

Es importante resaltar que en la reserva se observa un bosque ripario que actualmente se encuentra en un estado de restauración ecológica, por el proceso de sucesión ecosistémica debido a cambio en el uso de suelo en el predio, hace aproximadamente 60 años atrás se practicaba la deforestación para usos de minería de carbón. Debido al grado de inclinación presente en el predio con grandes peñascos permite que exista un buen drenaje hídrico, el área de vegetación silvestre que rodea los cursos o nacimientos de afluentes hídricos se ha conservado. Teniendo en cuenta que no existe una zona de amortiguación entre el área de conservación y la de agrosistemas, se recomienda un uso moderado de actividades productivas en los límites con las áreas de conservación, con el fin de reducir el fenómeno denominado efecto de borde⁸.

Se hace importante la conservación y recuperación del bosque ripario asociado a la quebrada La Calimita⁹ que discurre de occidente a oriente del predio. La protección de esta ronda favorece la provisión de servicios ecosistémicos como la regulación hídrica, la prevención de la erosión, la fijación de gases efecto invernadero y la conectividad ecológica estructural y funcional de los ecosistemas locales.

⁷ Para la verificación de traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Proyectos eléctricos – ANLA (2023) Ductos licenciados – ANLA (2023), RUNAP (2024), Solicitudes mineras – ANM (2023), Resguardos indígenas – IGAC (2023), Negritudes – IGAC (2023), Mapa de tierras – ANH (2023), Infraestructura área – ANLA (2023), Hidrocarburos licenciados – ANLA (2023), Títulos mineros – ANM (2023), Vías – IGAC, Drenajes dobles y sencillos – IGAC (2023), Banco de hábitat – MINAMBIENTE (2024), OMEC (2024).

⁸ La transición entre zonas naturales y zonas con actividades o intervenciones antrópicas, se presenta una presión o tensión sobre de lo natural a lo largo de este borde, lo que dificulta un desarrollo de la estructura, composición y función de las zonas de conservación.

⁹ Reportada en cartografía base 1:25000, IGAC, Colombia en mapas





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO : 255 DE 10 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"**

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 016-24 LA FLORESTA, y con la información obtenida en el marco de la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 42,8000 ha del predio "Jote la floresta ubicado en el paraje de los cedros" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-230376, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Restrepo, Departamento del Valle como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORESTA"

Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil La FLORESTA deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural La FLORESTA, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20257500000106** del 30 de octubre de 2025, la Dirección Territorial Pacífico - DTPA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **42,8000 ha**, a favor del predio denominado "LOTE LA FLORESTA UBICADO EN EL PARAJE DE LOS CEDROS. HOY LA CABANÁ DE HER", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-230376, ubicado en el municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA FLORESTA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

je



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 255 DE 10 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORESTA**", una extensión superficiaria total de **42,8000 ha**, a favor del predio denominado "LOTE LA FLORESTA UBICADO EN EL PARAJE DE LOS CEDROS. HOY LA CABANÁ DE HER", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-230376, ubicado en el municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad **ALGRO S. EN C.**, identificada con NIT. 900.989.505-7, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORESTA**", se proponen:

Objetivo General: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque húmedo subandino y ripario representado por coberturas de bosques naturales y secundarios que permita dar continuidad con los procesos ecológicos y evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica y garantizar la oferta de servicios ecosistémicos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORESTA**".

Objetivos específicos:

- Preservar y proteger las coberturas naturales representativas del ecosistema de Bosque húmedo subandino y ripario presentes en la RSNC "**LA FLORESTA**".
- Proteger la fauna y flora presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORESTA**".
- Amparar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema de Bosque húmedo subandino.
- Promover corredores biológicos que permitan la conectividad con otros ecosistemas y proporcionen hábitat para la fauna silvestre.
- Proteger y mantener los procesos ecológicos y evolutivos naturales asegurando la diversidad biológica presente en el ecosistema de Bosque húmedo subandino.
- Proteger y preservar las fuentes hídricas, como la quebrada La Caimita presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORESTA**".

(Firma)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 255 DE 10 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORESTA"

Tabla No.3 Zonificación de la RNSC La Floresta (Fuente SIG DTPA)

Zona	Área ha	Porcentaje
Zona de Conservación	19,6228	45,8
Zona de Restauración	1,6979	4,0
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,0952	7,2
Zona de Agrosistemas	16,8149	39,3
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,5692	3,7
Área total a registrar	42,8000	100,0

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORESTA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
7. Habitación permanente.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

10 NOV 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO . 255 DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"**

los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación del Valle del Cauca**, a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC** y a la **Alcaldía Municipal de Restrepo**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la sociedad **ALGRO S. EN C.**, identificada con NIT. 900.989.505-7, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORESTA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO'. 255 DE 10 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-24 "LA FLORESTA"**

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 NOV 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:
Rodrigo Erazo Gutiérrez
Profesional Conceptos Técnicos DTPA
Dirección Territorial Pacífico

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

